CIRCULAR INFORMATIVA No. 045.25

CIR_GJN_BNR_045.25

Ciudad de México, a 23 de abril de 2025.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para la importación de vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto del Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para la importación de vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos,** el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER: https://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/58678

Se rescatan los siguientes puntos relevantes a considerar:

Se establece un cupo anual para importar de la República Argentina, vehículos ligeros nuevos libres de arancel de conformidad con lo previsto en el Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE N° 55), conforme al período que se indica en la siguiente tabla:

Período	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Del 19 de marzo de 2025 hasta el 18 de marzo de 2026	773,125,578

CIRCULAR INFORMATIVA No. 045.25

CIR_GJN_BNR_045.25

Los vehículos que se podrán importar al amparo del cupo, serán los que se clasifiquen en las fracciones arancelarias que se indican en el Acuerdo.

El cupo se asignará mediante el mecanismo de asignación directa.

Los certificados de cupo que se expidan serán nominativos, intransferibles e improrrogables, y su vigencia será al 18 de marzo de 2026.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2026.

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;

2.- Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V y X, 15 fracción II, 17, 20, 23 y 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de marzo de 2025 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE N° 55), el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que en dicho Protocolo las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 1 año, a partir del 19 de marzo de 2025 y hasta el 18 de marzo de 2026, arancel cero a las cuotas de importación anuales para productos automotores de los literales a) y b) del Artículo 1°, del Apéndice I del ACE N° 55, mismas que serán administradas por la parte exportadora y verificadas por la parte importadora;

Que el Apéndice I del ACE N° 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

Que a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I del ACE N° 55, y mantener los flujos comerciales de vehículos mediante las cuotas de importación negociadas de forma recíproca en el ACE N° 55, resulta necesario establecer el cupo para importar vehículos ligeros nuevos provenientes de la República Argentina, así como los mecanismos y criterios para su asignación, y

Que en virtud de lo antes señalado, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ANTEPROYECTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para importar vehículos automotores ligeros nuevos provenientes de la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos

PRIMERO.- Se establece un cupo anual para importar de la República Argentina, vehículos ligeros nuevos libres de arancel de conformidad con lo previsto en el Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE N° 55), el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme al período que se indica en la siguiente tabla:

Período	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Del 19 de marzo de 2025 hasta el 18 de marzo de 2026	773,125,578

Los vehículos que se podrán importar al amparo del cupo referido en el párrafo anterior serán los que se clasifiquen en las fracciones arancelarias que se indican a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.99	Los demás.	
8703.23.99	Los demás.	

ANTEPROYECTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8703.24.99	Los demás.	
8703.31.99	Los demás.	
8703.32.99	Los demás.	
8703.33.99	Los demás.	
8703.40.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³, que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.40.99	Los demás.	
8703.50.99	Los demás.	
8703.60.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³, que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.60.99	Los demás.	
8703.70.99	Los demás.	
8703.80.01	Eléctricos, excepto usados.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.

ANTEPROYECTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8704.22.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.41.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	

ANTEPROYECTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8704.41.99	Los demás.	
8704.42.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.42.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.51.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.51.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.51.99	Los demás.	

ANTEPROYECTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8704.52.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.52.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo debe entenderse por:

I. **DGFCCE:** Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;

II. **DGIPAT:** Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, y

III. **Ventanilla Digital:** la prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011 y reformado mediante diverso publicado en el órgano de difusión oficial antes mencionado el 18 de mayo de 2023, disponible en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

TERCERO.- El cupo a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo se asignará mediante el mecanismo de asignación directa.

CUARTO.- Podrán solicitar la asignación del cupo señalado en el artículo Primero del presente Acuerdo, las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con el documento de asignación de cupo, expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador.

QUINTO.- La asignación será otorgada por la DGFCCE, conforme al monto que señale el documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador, hasta agotar el cupo.

ANTEPROYECTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SEXTO.- Los interesados en la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo deben presentar el trámite de “Asignación Directa de cupo de importación y exportación” a través de la Ventanilla Digital, adjuntando el documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador. La DGFCCE, emitirá en su caso la "Constancia de Registro " dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

SÉPTIMO.- Una vez obtenida la “Constancia de Registro” correspondiente, el beneficiario debe solicitar la expedición del certificado de cupo en la Ventanilla Digital. El certificado de cupo será expedido por el personal facultado para ello, y se notificará al beneficiario a través de la Ventanilla Digital, al día hábil siguiente de su solicitud.

OCTAVO.- Los certificados de cupo que se expidan conforme al presente Acuerdo serán nominativos, intransferibles e improrrogables, y su vigencia será al 18 de marzo de 2026, según corresponda conforme al periodo señalado en el artículo Primero del presente Acuerdo.

NOVENO.- Corresponde a la DGFCCE y a la DGIPAT vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, por lo que, cualquier asunto derivado de la aplicación del mismo será resuelto por dichas unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2026.

Ciudad de México, a

ANTEPROYECTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Hoja de firma del Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para importar vehículos automotores ligeros nuevos provenientes de la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

ANTEPROYECTO